



Resolución Ministerial No. 0231-2013-FD

Lima, 14 MAYO 2013

Vistos, los Expedientes N° 0059376-2012, 0024024-2013, 0026252-2013, 0024033-2013, 0024029-2013 y el Informe N° 371-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0439-2012-ME/SDG-OTD, la Oficina de Trámite Documentario eleva a la Secretaría General el recurso de apelación interpuesto por el Colegio San Jorge de Miraflores SCRL, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "San Jorge de Miraflores SCRL", representada por su Gerente General, el señor Juan José Lee Reyes, contra los Oficios N° 394-2012-SG/OTD y N° 399-2012-SG/OTD, emitidos por la Oficina de Trámite Documentario, mediante los cuales se devolvió los expedientes de los Programas de Reinversión presentados por la referida Institución Educativa;

Que, la institución recurrente expone en los fundamentos de hecho de su recurso de apelación que con fecha 14 de marzo del año 2012 presentó el Informe de Ejecución del año 2011, correspondiente al programa de Reinversión de Becas 2008 – 2012, originando con su presentación los expedientes N° 53330, 53332 y 53333-2012, los cuales le fueron devueltos con los oficios recurridos, señalándole que de acuerdo a la Ley N° 29766, el beneficio tributario había caducado a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1087;

Que, al respecto, manifiesta que el Ministerio de Educación no ha sido consecuente con sus actos administrativos, pues en el Texto Único de Procedimientos Administrativos se encuentra vigente el procedimiento denominado: "Programas de Reinversión – Presentación de nuevo programa e Informe de Ejecución de Programa presentado";

Que, expresa que el Ministerio de Educación debió recibir los referidos documentos, pues resulta ilegal que se ampare en una norma inconstitucional para sustentar el rechazo de los documentos que contenían el Programa de Reinversión, ello en razón a que la Ley N° 29766 es inconstitucional, y finalmente expone ampliamente los fundamentos por los cuales considera inconstitucional la referida Ley, y solicita que se declare fundada la apelación y se ordene la recepción de la documentación presentada con fecha 14 de marzo de 2012, para lo cual nuevamente adjuntan los documentos que le fueron devueltos;

Que, en lo que respecta al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial;

Que, al respecto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2004-ED, publicado el 29 de octubre de 2004, y posteriormente, el 23 de julio de 2011 se publicó la Ley N° 29766, Ley



que precisa el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1087, Decreto Legislativo que aprueba Normas en Educación para el Mejor Aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial;

Que, la Ley N° 29766, precisa que los beneficios tributarios a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, Decreto Legislativo que aprueba Normas en Educación para el Mejor Aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial, respecto de aquellas entidades educativas que no han sido incluidas en dicho artículo, caducaron a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1087 y respecto del impuesto a la renta al 31 de diciembre del ejercicio 2008 por tratarse de un tributo de periodicidad anual;

Que, la referida Ley señala además que los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, y ratificados en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, para los centros de educación técnico productiva e institutos superiores tecnológicos privados precisados en la citada norma, se sujetan a los términos y plazos de la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Decreto Legislativo N° 1087, los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos Superiores Tecnológicos Privados que desarrollen actividades de Formación Técnica Profesional en las áreas económicas-productivas de Agroindustria, Metalmecánica, Gas, Energía, Minería, Pesquería y Artesanía, que se encuentren dentro de los alcances de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 882, estarán exceptuados de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 977;

Que, por lo tanto, de la concordancia de la Ley N° 29766 con el Decreto Legislativo N° 1087, se desprende que el procedimiento denominado: "Programas de Reinversión – Presentación de nuevo programa", y el procedimiento denominado "Programa de Reinversión – Constancia de Ejecución de Programas de Reinversión", contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, continúan vigentes para los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos Superiores Tecnológicos Privados que desarrollen actividades de Formación Técnica Profesional en las áreas económicas-productivas de Agroindustria, Metalmecánica, Gas, Energía, Minería, Pesquería y Artesanía;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que, el Ministerio de Educación solo puede realizar el procedimiento denominado: "Programas de Reinversión – Presentación de nuevo programa", y el procedimiento denominado "Programa de Reinversión – Constancia de Ejecución de Programas de Reinversión", para los Centros de Educación Técnico Productiva e Instituciones de Educación Superior Tecnológicos Privados que desarrollen actividades de Formación Técnica Profesional en las áreas económicas-productivas de Agroindustria, Metalmecánica, Gas, Energía, Minería, Pesquería y Artesanía;

Que, sobre el extremo que señala que el Ministerio de Educación debió recibir los referidos documentos pues resulta ilegal que se ampare en una norma inconstitucional para





Resolución Ministerial No. 0231-2012-ED

sustentar el rechazo de los documentos que contenían el Programa de Reinversión, corresponde señalar que los referidos documentos fueron recibidos, tanto así que el recurso de apelación está dirigido contra los Oficios a través de los cuales fueron devueltos dichos documentos;

Que, finalmente, sobre el argumento y fundamentación de la inconstitucionalidad de la Ley N° 29766, conforme al inciso 1) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Colegio San Jorge de Miraflores SCRL, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "San Jorge de Miraflores SCRL", contra los Oficios N° 394-2012-SG/OTD y N° 399-2012-SG/OTD, emitidos por la Oficina de Trámite Documentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Colegio San Jorge de Miraflores SCRL, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "San Jorge de Miraflores SCRL", contra los Oficios N° 394-2012-SG/OTD y N° 399-2012-SG/OTD, emitidos por la Oficina de Trámite Documentario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



PSed
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación